

TÉRMINOS DE REFERENCIA - SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

Denominación de la Contratación:

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL VEHICULO EGC 173
CAMIONETA HYUNDAI MODELO H-1 AÑO 2010**

I. FINALIDAD PÚBLICA

Garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Empresa Nacional de la Coca S.A., con el traslado del personal, materiales, insumos mercadería y productos terminados.

II. ANTECEDENTES



La Empresa Nacional de la Coca S.A., se creó en el año de 1949, como la única empresa peruana autorizada para la comercialización de la hoja de coca y sus derivados. Y cuenta entre sus unidades vehiculares, una destinada a la Unidad de Ventas Lima, de la Oficina de Comercio Industrial, con la cual se desarrolla actividades, que coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos institucional. Para una adecuada conservación y alargamiento de vida útil, de dicha unidad, debe efectuarse el mantenimiento preventivo periódico de cada cinco mil kilómetros de recorrido, así como efectuar mantenimientos correctivos en caso sea necesario. Habiéndose cumplido los cinco mil kilómetros del último mantenimiento, es necesario cumplir con el mantenimiento preventivo; y, además de un mantenimiento correctivo.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Realizar el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo de placa EGC-173, marca Hyundai, modelo H-1, año de fabricación 2010, correspondiente a los 259,568 kilómetros recorridos, con el propósito de garantizar su correcto funcionamiento, seguridad, operatividad y prolongar su vida útil; permitiendo cumplir con las actividades asignadas a la Oficina de Comercio Industrial de la Empresa Nacional de la Coca S.A.

IV. ALCANCES DEL SERVICIO

Mantenimiento preventivo (periodicidad de 5,000 Km, a los 259,568 km)

- Cambio de aceite motor Diésel.
- Revisión y regulación de frenos.
- Revisión de Niveles de fluidos
- Cambio de filtro aceite
- Cambio de filtro de aire
- Cambio de filtro de combustible (petróleo)
- Lavado y engrase

Mantenimiento correctivo

- Mantenimiento/ reparación de Toberas (por fuga de aceite/combustible)
- Mantenimiento/ reparación de Sistema de Turbo (por fuga de aceite/combustible).

V. **MODALIDAD DE PAGO**

Suma Alzada.

VI. **REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR**

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedores- RNP.
- Experiencia: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) por la contratación de servicios iguales o similares al servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos, de hasta los diez (10) años anteriores al inicio de la presente convocatoria.
Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios o (ii) comprobantes de pago u otro documento que acredite la experiencia solicitada.

VII. **REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)**

No aplica

VIII. **SEGUROS (De Corresponder)**

No aplica

IX. **PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder)**

No aplica

X. **LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

- LUGAR: En el establecimiento del Proveedor de servicio.
- PLAZO: El plazo de ejecución será de 10 días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o acta de instalación del servicio y/o notificación de la orden de servicio, según corresponda.

XI. **ENTREGABLES (De corresponder)**

- Reporte fotográfico de todos los trabajos realizados.
- Informe que describa las tareas realizadas, los componentes reemplazados y los resultados de la reparación.

XII. **CONFORMIDAD**

La conformidad será otorgada por el Responsable de la Unidad de Ventas Lima.

XIII. **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pago único.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de conformidad
- Comprobante de pago.

XIV. CONFIDENCIALIDAD (De corresponder)

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.

XV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de (01 año), contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XVI. CONSIDERACIONES GENERALES A LOS PRODUCTOS (De corresponder)

No aplica.

XVII. PENALIDADES POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable de conformidad al Artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XVIII. OTRO TIPO DE PENALIDADES (De Corresponder)

No aplica

XIX. REAJUSTE DE PRECIOS (De corresponder)

No aplica

XX. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122° de su Reglamento.

XXI. SANCIONES

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XXII. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o

incentivo ilegal en relación a la contratación.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y antisoborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XXIII. GESTIÓN DE RIESGOS

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

XXV. APLICACIÓN SUPLETORIA

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia

XXVI. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (De corresponder)

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de la Entidad.

XXVII. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende

prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

XXVIII. AUDITORÍA

Siendo el objeto del contrato la prestación del servicio, ENACO S.A. queda facultada para auditar las actividades y controles asociados a la prestación del servicio contratado, considerándose que en este tipo de servicio requerido es de aplicación obligatoria lo establecido en la Ley N° 29245 - Ley que regula los servicios de tercerización, cuyo objeto es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresa que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

XXIX. SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: <https://transparencia.enaco.com.pe/wp-content/uploads/2022/06/CODIGO-DE-ETICA-DE-ENACO.pdf> y exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es pasible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a codigodeetica@enaco.com.pe

AREA TECNICA ESTRATÉGICA / ÁREA USUARIA:



EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

.....
MARIELA BALCAZAR ABANTO
Jefe Oficina de Comercio Industrial (e)

